

AUTO DE ARCHIVO No. 1102

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 357 de 1997 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicados No. **2004ER44564** del 27 de diciembre de 2004, No. **2005ER6266** del 21 de febrero y No. **2005ER10876** del 31 de marzo de 2005 se interpusieron ante esta Secretaría quejas con el fin de denunciar que la Constructora Colpatria tiene un deposito de escombros y tierra en el Humedal Juan Amarillo específicamente frente a la carrera 128 con calle 125B - 69.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 28 de diciembre de 2004 a la calle 126 No. 118-40 de la localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **00497** del 27 de junio de 2005, en el momento de la visita se evidenció que en el sitio se encuentra la CONSTRUCTORA NORCO S.A. que desarrolla sus actividades en la Urbanización La Estrella II, el sector cuenta con vías de acceso sin pavimentar, no se observan establecimientos de comercio menor y tampoco se observan instituciones educativas o de salud en la zona.

Al realizar un recorrido por la zona de disposición de escombros, se observo que se trataba del área de la ronda del Humedal Juan Amarillo demarcada por los mojones instalados por la Empresa de Acueducto de Bogotá; se informo por parte de la Constructora que el área donde disponen escombros pertenece a una zona verde que recuperaran al construir una vía de acceso a la Urbanización en construcción; la apilación de escombros sobre esta área hace que las aguas lluvias fluyan hacia las viviendas aledañas.

La disposición de escombros y material de excavación sobre las rondas de los humedales afectan la topografía natural del cuerpo de agua, disminuyendo la



capacidad de inundación en temporada de lluvias y degradando el paisaje natural del ecosistema.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE18279 del 9 de agosto de 2005, por medio del cual se instó al representante legal o quien haga sus veces de la CONSTRUCTORA NORCO S.A., para que de forma inmediata suspendieran el depósito de escombros en los lotes vecinos y procediesen a recoger los escombros arrojados.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 18 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17786 del 30 de septiembre de 2008, en el que se consignó que la construcción de apartamentos ya fue terminada, no evidenciándose escombros en la Ronda del Humedal, ni en los lotes vecinos.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación por escombros descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

M.S 1102

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación por arrojado de escombros y tierra en el Humedal Juan Amarillo específicamente frente a la carrera 128 con calle 125B - 69 por parte de la Constructora Colpatría.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia está investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas instauradas con radicados **No. 2004ER44564** del 27 de diciembre de 2004, **No. 2005ER6266** del 21 de febrero y **No. 2005ER10876** del 31 de marzo de 2005, con el fin de denunciar que la Constructora Colpatría tiene un depósito de escombros y tierra en el Humedal Juan Amarillo específicamente frente a la carrera 128 con calle 125B - 69, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 02 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2004ER44564 del 27-12-04  
2005ER6266 del 21-02-2005  
2005ER10876 del 31-03-05

